



INFORME FINAL

DE LA CONSULTA INDÍGENA SOBRE PRÓRROGA DE VIGENCIA DEL
DECRETO LEY 701 DE 1974, QUE INCLUYE NUEVOS BENEFICIOS PARA
PREDIOS ADQUIRIDOS POR CONADI, QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN
DE INCUMPLIMIENTO CON LA OBLIGACIÓN DE REFORESTAR, DERIVADA
DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS BOSQUES CON ANTERIORIDAD AL
TRASPASO DEL PROPIETARIO INDÍGENA FINAL.

Santiago, 28 de Septiembre de 2010



1. Antecedentes sobre la Consulta.

En 1974 se dictó el Decreto Ley N° 701, con el objetivo de crear una gran superficie de bosques plantados para abastecer la demanda creciente de la industria forestal nacional, mediante la bonificación de las forestaciones realizadas por el sector privado. Es así, que durante la vigencia del Decreto Ley hasta 1997, se bonificó la plantación de 952 mil hectáreas en suelos calificados de aptitud preferentemente forestal, invirtiendo el Estado US\$ 175 millones nominales para financiar dichas plantaciones.

La última modificación al DL N° 701 el año 1998. Situación actual en materia de fomento forestal, se dictó mediante la Ley N° 19.561 para incentivar la forestación, especialmente por parte de los pequeños propietarios forestales, y aquella necesaria para la prevención de la degradación, protección y recuperación de los suelos del territorio nacional.

Con esta última modificación, desde 1998 a la fecha se han cancelado bonificaciones forestales por un total de US\$ 323 millones, con alta participación de los pequeños propietarios, alcanzando al 50% de los incentivos. En tanto, el monto invertido se explica en las bonificaciones pagadas por la forestación de 459 mil nuevas hectáreas, y la realización de obras de recuperación de suelos degradados asociadas a la forestación en 191 mil hectáreas. Así, con más de 181 mil hectáreas bonificadas, los pequeños propietarios forestales explican el 40% de la superficie forestada y el 39% de la superficie con recuperación de suelos degradados. Registran además, 12 mil hectáreas bonificadas por manejo forestal.

De acuerdo en dispuesto en el artículo 12 del D.L. N° 701 modificado el año 1998, la vigencia de dicho cuerpo legal se extiende hasta el próximo 1° de Enero del año 2011. Y por esta razón, CONAF se encuentra abocada a elaborar una propuesta de una nueva Ley de Fomento Forestal, que deberá estar consensuada con los diferentes actores del sector, pueblos indígenas incluidos, que contenga la renovación de sus objetivos, la incorporación de nuevas temáticas, actores y aspectos territoriales, junto con la incorporación de mecanismos de resguardo social y de eficiencia del gasto público.

Atendido lo estrecho del plazo para tramitar dicha Ley de Fomento Forestal y a fin de contar con un lapso de tiempo apropiado para su estudio y elaboración, se está presentando una prórroga por dos años del actual D.L. N° 701, modificando su articulado en aquellas materias que permitan incrementar la tasa de forestación en el país y por ende contribuir al desarrollo productivo de los pequeños y medianos propietarios forestales, esto, llevará a la consiguiente generación de oportunidades de trabajo en el mundo rural en línea con el Programa de Gobierno del Presidente Piñera. Junto a lo anterior, también se ha incluido una excepción en favor de las comunidades indígenas, respecto de aquellos predios adquiridos por CONADI y traspasados en virtud de la Ley 19.253. En específico, la excepción implica que éstos podrán ser bonificados nuevamente aunque la bonificación haya sido percibida por los propietarios (no indígenas) anteriores.

Esto último, y teniendo en cuenta los siguientes considerandos;

Que, se incluye una excepción en el Proyecto de Ley que busca prorrogar las bonificaciones del actual D.L. 701 en favor de personas y comunidades indígenas que hayan recibido tierras adquiridas en virtud de lo establecido en la Ley N° 19.253 y,

Que, el artículo 6 N° 1, letra a) y N° 2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, consagra el deber de consultar a los Pueblos Indígenas interesados cada vez que se provean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente y, Que, el artículo 7 N° 1 oración segunda del Convenio N° 169 de la OIT consagra el derecho de los pueblos indígenas interesados a participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente y,

Que, con fecha 15 de Septiembre del año 2009 entró en vigencia el Convenio 169 de la OIT, y por tanto, los artículos 6 N° 1 letra a) y N° 2, y 7 N° 1 oración segunda pasaron a formar parte de la legislación vigente,

La Corporación Nacional Forestal ha procedido a desarrollar un proceso de consulta indígena ante el Consejo Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI), en los términos que lo establece el Decreto N° 124 del Ministerio de Planificación, del 04 de Septiembre del año 2009, que reglamenta el artículo N° 34 de la Ley N° 19.253 sobre la consulta y participación de los Pueblos Indígenas.

El objetivo de este proceso ha sido informar, consultar, hacer participar y recoger las opiniones de los representantes de las étnias originarias de Chile respecto del proyecto de ley que busca prorrogar por dos años el D.L. 701 sobre fomento forestal, y en el cual se ha incluido una excepción para beneficiar con bonificación forestal aquellos predios adquiridos para personas y comunidades indígenas, en virtud de la Ley 19.253 que ya fueron bonificados a propietarios anteriores.

En general, en el proyecto de Ley se introducen las siguientes modificaciones;

a) Prórroga de la vigencia por dos años.

Prorrogar la vigencia del mencionado decreto y los incentivos estatales que establece, por el plazo de dos años, tiempo que se estima razonable y suficiente para el estudio y elaboración de un proyecto de ley consensuado con todos los actores (Pueblos Indígenas incluidos) que establezca una nueva Ley de Fomento Forestal.

b) Incorpora la definición de mediano propietario forestal.

Mejorar la focalización de los incentivos contemplados en el DL N° 701, del año 1974, incorporando la definición de mediano propietario forestal. De esta forma, puede mantenerse el 75% de las bonificaciones para este segmento de propietarios, diferenciándolo de los grandes propietarios que percibirán un 50% de las bonificaciones.

c) Beneficios para las comunidades indígenas.

Para aquellos casos en que de acuerdo a la Ley Indígena se hayan adquirido propiedades (predios rústicos) en favor de personas o comunidades, éstas podrán recibir nuevamente las bonificaciones que establece el D.L. N° 701, independientemente de si los anteriores propietarios percibieron algún beneficio contemplado el cuerpo legal en proceso de modificación.

2. Descripción del Proceso de Consulta.

El Proceso de Consulta fue diseñado, consensuado y ejecutado con la visación de la Unidad de Coordinación Ministerial para Asuntos Indígenas de la Secretaría General de la Presidencia (SEGPRES). Y tuvo como propósito, colocar a disposición de los Consejeros Nacionales de la CONADI, la prórroga del D.L. 701 sobre fomento forestal del año 1974, lo cual se concretó a través de un Plan de Consulta y una Minuta de Posición, en los términos que lo establece el Decreto N° 124 del Ministerio de Planificación, del 04 de Septiembre del año 2009, que reglamenta el Artículo N° 34 de la Ley N° 19.253.

2.1 Etapas de la consulta y plazos de cada una de sus etapas.

Respecto de las etapas, plazos y fechas definidas en el Plan de Consulta, se dio pleno cumplimiento a cada una de ellas, tal como lo indica el itinerario de la siguiente tabla en orden cronológico;

HITO	FECHA (2010)	ACCIÓN O ACTIVIDAD
1	26 de Julio al 03 de Agosto	Elaboración del Plan de Consulta y Minuta de Posición en apego a las indicaciones y adecuaciones solicitadas por SEGPRES
2	04 al 06 de Agosto	Envío de Minuta sobre la Consulta con guía de respuesta a Consejeros Nacionales de la CONADI: carta o mail.
3	10 de Agosto	Exposición del Proyecto de Ley que prorroga el D.L. 701 ante el Consejo Nacional de la CONADI
4	Desde el 10 de Agosto	Difusión de Minuta y Plan de Consulta en Páginas Web institucionales de CONAF (www.conaf.cl) y CONADI (www.conadi.cl).
5	Hasta el 10 de Septiembre	Recepción final de observaciones.
6	13 a 24 de Septiembre	Sistematización de opiniones, propuestas, inquietudes y planteamientos.
7	28 de Septiembre	Publicación informe final con respuestas recibidas, análisis de datos, sistematización de datos y resultados en la Web de CONAF y Web de CONADI
8	28 de Septiembre	Envío Informe Final vía correo electrónico a Consejeros Nacionales de CONADI.
9	28 de Septiembre	Envío a SEGPRES de las indicaciones pertinentes resultantes de proceso de consulta para su tramitación al Congreso Nacional (desde el 28 de Septiembre de 2010)

2.2 Identificación de los consultados:

La consulta fue realizada al “Consejo Nacional de la CONADI”, en virtud que esta es una instancia de representación indígena formalmente creada mediante el Artículo 41 de la Ley 19.253. Mismo cuerpo legal que en su Artículo 42, la letra d), le confiere la atribución de “*Estudiar y proponer las reformas legales, reglamentarias y administrativas relativas a los indígenas o que les afecten directa o indirectamente*”.

La tabla siguiente muestra los Consejeros de CONADI con sus nombres, funciones y/o cargos.

NOMBRE	FUNCIÓN O CARGO
Zenón Alarcón Rodríguez	Consejero Nacional Indígena Aymara
Miguel Liguempi Huilita	Consejero Nacional Indígena Mapuche
José Santos Millao Palacios	Consejero Nacional Indígena Mapuche
Hilario Huirilef Barra	Consejero Nacional Indígena Mapuche
Emilia Nuyado Ancapichun	Consejera Nacional Indígena Mapuche-Huilliche
José Llancaapan Calfucura	Consejero Nacional Indígena Mapuche Urbano
Rafael Tuki	Consejero Rapa Nui
Ruben Reyes Ayman	Consejero Atacameño
María Eugenia De la Fuente	Subsecretaria Ministerio Secretaría General de Gobierno
Soledad Arellano Schmidt	Subsecretaria de Planificación
Fernando Rojas	Subsecretario de Educación
Álvaro Cruzat.	Subsecretario de Agricultura
Carlos Llancaqueo Mellado	Subsecretario de Bienes Nacionales
Verónica Figueroa Huencho	Representante Gobierno
Persia Ilaja Calizaya	Representante Gobierno
Desiderio Millanao Antilef	Representante Gobierno

2.3 Principales actividades del proceso de Consulta

a) Elaboración y envío del Plan de Consulta y Minuta de Posición

El Plan de Consulta y la Minuta de Posición fueron elaborados y consensuados con la Unidad de Coordinación Ministerial para Asuntos Indígenas de SEGPRES, instancia que además de orientar el cómo llevar a cabo el proceso de consulta, propuso adecuaciones, modificaciones y la incorporación de información adicional considerada relevante para la toma de decisión de los consultados.

Por su parte, la entrega de la Minuta de Posición sobre la materia consulta, fue remitida a los Consejeros Nacionales de CONADI a través de la misma vía y el mismo procedimiento mediante el cuál éstos receptionan la información de las sesiones ordinarias del Consejo.

b) Exposición ante el Consejo Nacional de CONADI

Con fecha 10 de Agosto de 2010, la Corporación Nacional Forestal realizó una exposición en sesión ordinaria del Consejo Nacional de CONADI, entregando información detallada sobre los alcances de la modificación legal. Se anexa archivo PowerPoint.

c) Envío de documentación vía correo electrónico

Con fecha 19 de Agosto de 2010, mediante cuenta de correo consulta.indigena@conaf.cl se envía comunicación electrónica a los Consejeros de CONADI con documentos sobre la materia consultada, a saber; Plan de Consulta, Minuta de Posición y Formato de respuesta. Se anexa texto de correo enviado.

d) Publicación en la Web de CONAF y CONADI

A partir del 10 de Agosto de 2010, la consulta es difundida a través de las respectivas páginas Web de CONAF (www.conaf.cl) y de CONADI (www.conadi.cl), colocando en ellas el Plan de Consulta y la Minuta de Posición respectiva.

2.4 Texto propuesto para la modificación del D.L. 701 de 1974.

El siguiente texto, en su extensión original, es que se dio a conocer y expuso ante el Consejo Nacional de CONADI para modificar el Decreto Ley 701 del año 1974;

Artículo Único.- *Introdúcense en el Decreto Ley N° 2.565, de 1979, del Ministerio de Agricultura, que reemplazó el texto del Decreto Ley N° 701, de 1974, sobre Fomento Forestal, las siguientes modificaciones:*

1) Modifícase el artículo 2° de la siguiente forma:

a) Incorpórese la definición de mediano propietario forestal

MEDIANO PROPIETARIO FORESTAL: *Persona natural o jurídica y comunidades que posean una superficie superior a la indicada en la definición de pequeño propietario forestal y cuyos ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro no excedan las 100.000 unidades de fomento en el último año calendario.*

2) Modifícase el artículo 12 de la siguiente forma:

a) Reemplácese, en su inciso primero, el guarismo "15 años" por "17 años".

b) Reemplácese, su inciso segundo, por el siguiente:

"El porcentaje de bonificación para los medianos propietarios forestales será del 75% y para otros propietarios de un 50% de los costos para las actividades a que se refieren las letras a), b), c) y e), beneficio que se pagará conjuntamente con las bonificaciones por recuperación de suelos degradados y por estabilización de dunas, cuando corresponda.

c) Agrégase, a continuación del inciso segundo, el siguiente inciso, que pasa a ser el inciso tercero:

“La suma de las bonificaciones que perciban los beneficiarios por las actividades a que se refieren las letras a), b), c), d) y f), no podrá ser superior a las 100 hectáreas anuales”.

d) Agrégase, a continuación del último inciso, que pasa a ser penúltimo, el siguiente inciso final:

“Excepcionalmente, cuando personas, comunidades indígenas o una parte de éstas reciban subsidios de tierras en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 19.253, podrán optar por recibir la bonificación a que alude el inciso primero de este artículo, sin perjuicio que la superficie haya sido objeto de bonificación anterior. Ello, sólo para aquellos bosques que hayan sido explotados y aprovechados por propietarios distintos a las personas, comunidades indígenas o una parte de éstas que hayan sido favorecidas con el subsidio de la referida Ley N° 19.253.”.

4) Reemplázase, en el inciso final del artículo 15, los guarismos “2009” por “2011” y “2010” por “2012”.

5) Agrégase, a continuación del artículo 35, el siguiente artículo 36:

“Artículo 36: “La Corporación Nacional Forestal estará facultada para llevar un Registro de Operadores Forestales, el que tendrá el carácter de público y el cual deberá publicarse en la página Web de la referida Corporación.

Un reglamento determinará los requisitos para la inscripción, contenido y funcionamiento del registro a que se refiere el inciso anterior, así como las demás normas que regulen la actividad de los operadores forestales”.

Artículo transitorio.- En tanto el Presidente de la República no dicte nuevas normas sobre la materia, los decretos supremos que fijan los reglamentos del Decreto Ley N° 701, de 1974, que se modifica, mantendrán su vigencia en lo que no sean contrarios a esta ley.”.

2.5 Texto que afecta los predios indígenas.

El texto que sigue, corresponde a la parte que modifica al D.L. 701 en favor de los predios indígenas adquiridos y transferidos por CONADI en virtud de la Ley 19.253, y por tanto, corresponde a la cosa consultada.

“Excepcionalmente, cuando personas, comunidades indígenas o una parte de éstas reciban subsidios de tierras en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 19.253, podrán optar por recibir la bonificación a que alude el inciso primero de este artículo, sin perjuicio que la superficie haya sido objeto de bonificación anterior. Ello, sólo para aquellos bosques que hayan sido explotados y aprovechados por propietarios distintos a las personas, comunidades indígenas o una parte de éstas que hayan sido favorecidas con el subsidio de la referida Ley N° 19.253”.

3. Aportes y observaciones formuladas a la propuesta.

Al 10 de Septiembre de 2010 – a través de los instrumentos y medios dispuestos para ello – no hubieron propuestas, planteamientos ni observaciones formales (o informales) por parte de los Consejeros de CONADI.

Empero lo anterior, con fecha 10 de septiembre de 2010, mediante correo electrónico, la comunidad Juan de la Cruz Pinchumilla, Personería Jurídica N° 1585, de la comuna de Carahue-Región de la Araucanía, remitió la propuesta que se indica en el punto 6 del presente Informe.

4. Ponderación de los planteamientos, aportes y observaciones formuladas a la/s propuesta/s del Gobierno.

Dado que en el marco del proceso de consulta no hubieron observaciones, propuestas ni planteamientos respecto de la materia consultada, no corresponde aplicar los criterios ni las ponderaciones que se establecieron en el Punto 3 del Plan de Consulta.

5. Resultados del Proceso de Consulta.

5.1 Respetto de los consultados

Considerando que al cumplirse el plazo públicamente conocido para la recepción final de las observaciones – fijado en el Plan de Consulta y en la Minuta de Posición – no ha habido pronunciamiento de parte de los Consejeros de CONADI, la Corporación Nacional Forestal acoge esto como una señal de “conformidad” y “acuerdo” de parte de los Consultados respecto de la materia a la que se refirió el proceso.

En virtud de lo anterior, se procederá con la tramitación legislativa para introducir las modificaciones propuestas al texto del D.L 701 del año 1974 en los términos previstos e informados públicamente.

5.2 Respetto de otros aportes y observaciones formuladas a la propuesta

Respetto de lo indicado por la Comunidad Juan de la Cruz Pinchumilla, que en términos generales *“propone apoyar el manejo forestal a comunidades indígenas con compra de tierra que poseen plantaciones forestales sin calificación de aptitud preferentemente forestal”*, la Corporación Nacional Forestal compromete considerar la propuesta para su discusión durante el proceso de la elaboración la nueva Ley de Fomento Forestal, que en el plazo de dos años (mismo periodo por el cual se busca extender el actual D.L. 701) deberá ser consensuada con los diferentes actores del sector forestal, pueblos indígenas incluidos. Proceso, que tendrá como propósito la renovación de los objetivos y la incorporación de nuevas temáticas, actores y aspectos territoriales del fomento forestal, junto con la incorporación de mecanismos de resguardo social y de eficiencia del gasto público.

6. Otros Aportes y observaciones enviadas a la propuesta.

Como se indica en el punto 3 del presente informe, el siguiente texto fue remitido a la Corporación Nacional Forestal por la Comunidad Juan de la Cruz Pinchumilla como propuesta para enriquecer el texto modificadorio al D.L. 701 de 1974;

“Se propone apoyar el manejo forestal a comunidades indígenas con compra de tierra, y poseen plantaciones forestales sin calificación de aptitud preferentemente forestal. Es el caso de la comunidad Juan de Cruz Pinchumilla, quienes se adjudicaron el fundo el mirador; este predio posee una superficie 78 has de plantaciones de pino en edad de manejo, establecidas por el propietario anterior de las cuales 27 has fueron calificadas, según disposición del decreto ley 701 y 51 has no se calificaron, según decreto ley 701. Requisito para optar a las bonificaciones de manejo de plantaciones, generando una exclusión al fomento productivo, vía incentivos y asesorías a la comunidad indígena. Para contribuir a resolver estos problemas se propone aplicar excepcionalmente calificación de terreno de aptitud preferentemente forestal (CAPF) a este tipo de casos. Esta acción permite entregar cobertura de bonificación al manejo de plantaciones a personas y comunidades con entrega de tierras, en virtud de la ley indígena 19.253. Acogiendo esta propuesta, se logran los siguientes impactos, agregar valor al recurso, obtener mejores retornos económicos al final de la rotación, obtener ingresos menores en faenas de manejo forestal. Así mismo, se propone un conjunto de proyectos productivos de alto impacto, apoyo especial en trasferencias tecnológicas en manejo de bosque nativo, apoyo a emprendimientos, formar capacidades de emprendimientos a través de la capacitación en rubros específicos para transformar el recurso existente en una oportunidad de desarrollo para los propietarios actuales”.

7. Anexos:

1. Plan de Consulta
2. Minuta de Posición
3. Formato de respuesta
4. Correo electrónico enviado a los Consejeros de CONADI con documentos adjuntos que se indican en el punto 1, 2 y 3 de los Anexos.
5. Presentación PowerPoint correspondiente a la Exposición ante la sesión del Consejo Nacional de CONADI.
6. Propuesta detallada de la Comunidad Juan de la Cruz Pinchumilla.



Anexo 1. Plan de Consulta



**PLAN DE CONSULTA SOBRE PRÓRROGA DE VIGENCIA DEL DECRETO LEY 701
DEL AÑO 1974, QUE INCLUYE NUEVAS BONIFICACIONES FORESTALES PARA
PREDIOS ADQUIRIDOS POR CONADI QUE HAYAN PERCIBIDO
BONIFICACIONES CON ANTERIORIDAD AL TRASPASO DEL PROPIETARIO
INDÍGENA FINAL**

INDICE

PRESENTACIÓN	12
1. ANTECEDENTES DE LA CONSULTA	14
1.1. Objetivo del proceso de consulta	14
1.2. Antecedentes de la iniciativa consultada.....	14
1.3. Texto del Proyecto de Ley a consultar	16
1.4. Identificación de los consultados:	5
2. ACTIVIDADES DEL PROCESO DE CONSULTA	17
2.1. Información al Consejo Nacional de la CONADI:.....	4
2.2. Difusión pública:	5
2.3. Actividades e instrumentos para recabar los planteamientos del Consejo Nacional de la CONADI	18
2.4. Comunicación de resultados	19
3. PONDERACIÓN DE LAS OPINIONES, INQUIETUDES Y REQUERIMIENTOS DE LOS CONSEJEROS.	19
4. CRONOGRAMA	20



PRESENTACIÓN

A partir de la Ley de Bosques (1931), se fomentaron las plantaciones forestales mediante una serie de exenciones tributarias que finalmente, en la década del 60 y a comienzos de los 70, llevaron a que el Estado invirtiera en el establecimiento de la industria forestal a través de CORFO. Así como diversas instituciones públicas del Ministerio de Agricultura participaron también del establecimiento de plantaciones forestales.

En 1974 se dictó el Decreto Ley N° 701, con el objetivo de crear una gran superficie de bosques plantados para abastecer la demanda creciente de la industria forestal nacional, mediante la bonificación de las forestaciones realizadas por el sector privado. Es así, que durante la vigencia del Decreto Ley hasta 1997, se bonificó la plantación de 952 mil hectáreas en suelos calificados de aptitud preferentemente forestal, invirtiendo el Estado US\$ 175 millones nominales para financiar dichas plantaciones.

Este esfuerzo de fomento estatal generó además importantes externalidades positivas, tales como el control de la erosión, la captura de carbono y la generación de empleo rural.

La última modificación al DL N° 701 el año 1998. Situación actual en materia de fomento forestal, se dictó mediante la Ley N° 19.561 para incentivar la forestación, especialmente por parte de los pequeños propietarios forestales, y aquella necesaria para la prevención de la degradación, protección y recuperación de los suelos del territorio nacional.

Con esta nueva ley, desde 1998 a la fecha se han cancelado bonificaciones forestales por un total de US\$ 323 millones, con una muy activa participación de los pequeños propietarios que han capturado el 50% de los incentivos. En tanto, el monto invertido se explica en las bonificaciones por forestación de 459 mil nuevas hectáreas, y la realización de obras de recuperación de suelos degradados asociadas a la forestación en 191 mil hectáreas.

Con más de 181 mil hectáreas bonificadas, los pequeños propietarios forestales explican el 40% de la superficie forestada y el 39% de la superficie con recuperación de suelos degradados. Registran, además, 12 mil hectáreas bonificadas por manejo forestal.

Lo ocurrido del año 1998 a la fecha, ha sido muy diferente lo observado en el primer D.L. N° 701, ya que las plantaciones establecidas en el presente periodo, han sido a una escala operacional sustancialmente menor, con una alta dispersión predial y registros de miles de beneficiarios por año, mayoritariamente pequeños propietarios.



Necesidad de prorrogar la vigencia del DL N° 701.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 del D.L. N° 701 del año 1974, la vigencia de dicho cuerpo legal se extiende hasta el próximo 1° de Enero del año 2011 y por esta razón, CONAF se encuentra abocada a elaborar una propuesta de una nueva Ley de Fomento Forestal, que deberá estar consensuada con los diferentes actores del sector, pueblos indígenas incluidos, que contenga la renovación de sus objetivos, la incorporación de nuevas temáticas, actores y aspectos territoriales, junto con la incorporación de mecanismos de resguardo social y de eficiencia del gasto público.

Atendido lo estrecho del plazo para tramitar una nueva Ley de Fomento Forestal y a fin de contar con un lapso de tiempo apropiado para su estudio y elaboración, se ha considerado oportuno presentar una prórroga por dos años del actual D.L. N° 701, modificando su articulado en aquellas materias que permitan incrementar la tasa de forestación en el país y por ende contribuir al desarrollo productivo de los pequeños y medianos propietarios forestales, esto, llevará a la consiguiente generación de oportunidades de trabajo en el mundo rural en línea con el Programa de Gobierno del Presidente Piñera. Junto a lo anterior, también se ha incluido una excepción en favor de las comunidades indígenas, respecto de aquellos predios adquiridos por CONADI y traspasados en virtud de la Ley 19.253. **En específico, la excepción implica que éstos podrán ser bonificados nuevamente aunque la bonificación haya sido percibida por los propietarios (no indígenas) anteriores.**

Como parte de la propuesta tendrá efectos sobre territorios indígenas, y considerando;

Que, se incluye una excepción en el Proyecto de Ley que busca prorrogar las bonificaciones del actual D.L. 701 en favor de personas y comunidades indígenas que hayan recibido tierras adquiridas en virtud de lo establecido en la Ley N° 19.253 y,

Que, el artículo 6 N° 1, letra a) y N° 2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, consagra el deber de consultar a los Pueblos Indígenas interesados cada vez que se provean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente y,

Que, el artículo 7 N° 1 oración segunda del Convenio N° 169 de la OIT consagra el derecho de los pueblos indígenas interesados a participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente y,

Que, con fecha 15 de Septiembre del año 2009 entró en vigencia el Convenio 169 de la OIT, y por tanto, los artículos 6 N° 1 letra a) y N° 2, y 7 N° 1 oración segunda pasaron a formar parte de la legislación vigente.

Es por esto que, La Corporación Nacional Forestal ha tomado la decisión de colocar a disposición del Consejo Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI), los antecedentes del mencionado Proyecto de Ley para realizar la



correspondiente consulta indígena y su pronunciamiento en los términos que lo establece el Decreto N° 124 del Ministerio de Planificación, del 04 de Septiembre del año 2009, que reglamenta el artículo N° 34 de la Ley N° 19.253 sobre la consulta y participación de los Pueblos Indígenas.

Cabe precisar que en el periodo de dos años que se busca prorrogar el actual D.L. 701 con este proyecto de ley, el Ejecutivo se ha propuesto formular una nueva Ley de fomento forestal que deberá estar consensuada con los diferentes actores del sector forestal, para la renovación de sus objetivos, la incorporación de nuevas temáticas, actores y aspectos territoriales, junto con la incorporación de mecanismos de resguardo social y de eficiencia del gasto público. Cabe también precisar que esta nueva Ley Forestal se pondrá a disposición de las organizaciones representativas de los pueblos originarios mediante nueva consulta indígena.

1. ANTECEDENTES DE LA CONSULTA

1.1. Objetivo del proceso de consulta

El objetivo del proceso de consulta al Consejo Nacional de la CONADI es para dar a conocer y recoger las opiniones al respecto del proyecto de ley que busca prorrogar por dos años el D.L. 701 sobre fomento forestal, y en el cual se ha incluido una excepción para beneficiar con bonificación forestal aquellos predios adquiridos para personas y comunidades indígenas, en virtud de la Ley 19.253, que ya fueron bonificados a propietarios anteriores.

1.2. Antecedentes de la iniciativa consultada

En general, se propone un proyecto de Ley para introducir las siguientes modificaciones al actual D.L. 701 sobre fomento forestal;

a) Prórroga de la vigencia por dos años.

Se propone prorrogar la vigencia del mencionado decreto y los incentivos estatales que establece, por el plazo de dos años, tiempo que se estima razonable y suficiente para el estudio y elaboración de un proyecto de ley consensuado con todos los actores, Pueblos Indígenas incluidos, que establezca una nueva Ley de Fomento Forestal.

b) Incorpora la definición de mediano propietario forestal.

Para permitir una mejor focalización de los incentivos contemplados en el DL N° 701, del año 1974, se propone incorporar la definición de mediano propietario forestal. De esta forma, puede mantenerse el 75% de las bonificaciones para

este segmento de propietarios, diferenciándolo de los grandes propietarios que percibirán un 50% de las bonificaciones.

c) Beneficios para las comunidades indígenas.

De otro lado, en cumplimiento de las disposiciones del Convenio N° 169 de la OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales de Países Independientes, vigente en nuestro país desde el 15 de septiembre del año 2009, el proyecto tiene por objeto resolver los problemas de aplicación que el DL N° 701 ha tenido hasta la fecha, cuando se trata de personas o comunidades indígenas que han recibido tierras o predios en virtud de la Ley 19.253, sujetas a bonificación.

En la actualidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 del DL N° 701, del año 1974, las bonificaciones que establece dicha ley pueden ser recibidas por una sola vez respecto de cada superficie. De este modo, los predios de aptitud forestal que ya han recibido las bonificaciones y son traspasados posteriormente, en virtud de la Ley 19.253, a personas o comunidades indígenas, pierden la posibilidad de obtener bonificaciones forestales.

En razón de lo anterior, parece adecuado incluir una norma específica para los casos de propiedades adquiridas de acuerdo a la Ley Indígena, que beneficie a dichas personas o comunidades, las que podrán recibir las bonificaciones que establece el D.L. N° 701, independientemente de que los anteriores propietarios de la propiedad en cuestión.

En atención al último punto, esta Consulta Indígena se enmarca en la ratificación del Convenio 169 de la OIT por parte del Estado de Chile, la Ley Indígena N° 19.253, y la política indígena del Presidente de la República; Sebastián Piñera Echeñique.

Los resultados de esta Consulta, con todos los antecedentes que emita el Consejo Nacional de la CONADI, serán enviados complementariamente al Congreso Nacional, a fin de que éstos consideren los planteamientos emitidos durante la discusión del Proyecto de Ley en cuestión.

Lo anterior, porque el Proyecto de Ley por los apremiante de los plazos será enviado a tramitación al Congreso Nacional paralelamente al proceso de consulta indígena en el Consejo Nacional de la CONADI, ajustándose a los establecido en el artículo 15 del Decreto N° 124 de MIDEPLAN, del 04 de Septiembre del año 2009, que indica "tratándose de medidas legislativas, la consulta acerca de las ideas matrices de los proyectos de reforma constitucional o proyectos de ley podrá realizarse en forma previa a su envío al Congreso Nacional o durante su tramitación legislativa.



1.3. Texto del Proyecto de Ley a consultar

Artículo Único.- *Introdúcense en el Decreto Ley N° 2.565, de 1979, del Ministerio de Agricultura, que reemplazó el texto del Decreto Ley N° 701, de 1974, sobre Fomento Forestal, las siguientes modificaciones:*

1) *Modifícase el artículo 2° de la siguiente forma:*

a) *Incorpórese la definición de mediano propietario forestal*

MEDIANO PROPIETARIO FORESTAL: *Persona natural o jurídica y comunidades que posean una superficie superior a la indicada en la definición de pequeño propietario forestal y cuyos ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro no excedan las 100.000 unidades de fomento en el último año calendario.*

2) *Modifícase el artículo 12 de la siguiente forma:*

a) *Reemplácese, en su inciso primero, el guarismo "15 años" por "17 años".*

b) *Reemplácese, su inciso segundo, por el siguiente:*

"El porcentaje de bonificación para los medianos propietarios forestales será del 75% y para otros propietarios de un 50% de los costos para las actividades a que se refieren las letras a), b), c) y e), beneficio que se pagará conjuntamente con las bonificaciones por recuperación de suelos degradados y por estabilización de dunas, cuando corresponda.

c) *Agrégase, a continuación del inciso segundo, el siguiente inciso, que pasa a ser el inciso tercero:*

"La suma de las bonificaciones que perciban los beneficiarios por las actividades a que se refieren las letras a), b), c), d) y f), no podrá ser superior a las 100 hectáreas anuales".

d) *Agrégase, a continuación del último inciso, que pasa a ser penúltimo, el siguiente inciso final:*

"Excepcionalmente, cuando personas, comunidades indígenas o una parte de éstas reciban subsidios de tierras en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 19.253, podrán optar por recibir la bonificación a que alude el inciso primero de este artículo, sin perjuicio que la superficie haya sido objeto de bonificación anterior. Ello, sólo para aquellos bosques que hayan sido explotados y aprovechados por propietarios distintos a las personas, comunidades indígenas o una parte de éstas que hayan sido favorecidas con el subsidio de la referida Ley N° 19.253."

4) *Reemplázase, en el inciso final del artículo 15, los guarismos "2009" por "2011" y "2010" por "2012".*

5) *Agrégase, a continuación del artículo 35, el siguiente artículo 36:*



“Artículo 36: “La Corporación Nacional Forestal estará facultada para llevar un Registro de Operadores Forestales, el que tendrá el carácter de público y el cual deberá publicarse en la página web de la referida Corporación.

Un reglamento determinará los requisitos para la inscripción, contenido y funcionamiento del registro a que se refiere el inciso anterior, así como las demás normas que regulen la actividad de los operadores forestales”.

Artículo transitorio.- En tanto el Presidente de la República no dicte nuevas normas sobre la materia, los decretos supremos que fijan los reglamentos del Decreto Ley N° 701, de 1974, que se modifica, mantendrán su vigencia en lo que no sean contrarios a esta ley.”.

1.4. Identificación de los consultados:

De acuerdo al trabajo con la Unidad de Coordinación Ministerial para Asuntos Indígenas de la Secretaría General de la Presidencia (SEGPRES), los consultados serán quienes conforman el Consejo Nacional de la CONADI, y que son Indígenas electos:

NOMBRE	FUNCIÓN O CARGO
Zenón Alarcón Rodríguez	Consejero Nacional Indígena Aymara
Miguel Liguempi Huilita	Consejero Nacional Indígena Mapuche
José Santos Millao Palacios	Consejero Nacional Indígena Mapuche
Hilario Huirilef Barra	Consejero Nacional Indígena Mapuche
Emilia Nuyado Ancapichun	Consejera Nacional Indígena Mapuche-Huilliche
José Llancapan Calfucura	Consejero Nacional Indígena Mapuche Urbano
Rafael Tuki	Consejero Rapa Nui
Ruben Reyes Ayman	Consejero Atacameño

Fuente: www.conadi.cl

2. ACTIVIDADES DEL PROCESO DE CONSULTA

2.1. Información al Consejo Nacional de la CONADI:

El presente Plan de Consulta y la Minuta de Posición con la materia a ser consultada, previa visación de SEGPRES y CONADI, será enviada a los Consejeros Nacionales de CONADI por los medios regulares que se utilizan para remitir documentación de las sesiones ordinarias de esta instancia administrativa. A lo anterior, se sumará una exposición realizada por CONAF ante el Consejo Nacional en la sesión del 10 de Agosto de 2010:



2.2. Difusión pública:

- a) Para la difusión del motivo y proceso de consulta, se colocará el Plan de Consulta y la Minuta de Posición en la Web de CONAF, www.conaf.cl, a partir del 10 de Agosto de 2010. Además, se solicitará a CONADI que a partir de la misma fecha se cree un vínculo que en la Web www.conadi.cl para acceder al proceso de consulta.
- b) También se habilitará el correo electrónico consultaindigena@conaf.cl y se dispondrá de información en el Fono-Fax (02) 6630387

2.3. Actividades e instrumentos para recabar los planteamientos del Consejo Nacional de la CONADI.

- a) Envío de Minuta sobre la Consulta con guía de respuesta a Consejeros Nacionales de la CONADI: carta o mail (desde el 04 hasta el 06 de Agosto de 2010)
- b) Difusión de Minuta y Plan de Consulta con el proceso, en Páginas Web institucionales de CONAF y CONADI, (desde el 10 Agosto hasta el 10 de Septiembre de 2010)
- c) Exposición del Proyecto de Ley que prorroga el D.L. 701 ante el Consejo Nacional de la CONADI (10 de Agosto de 2010)
- d) Recepción de observaciones 10 de agosto al 10 de septiembre
- e) Sistematización de opiniones, propuestas, posiciones y planteamientos de parte de Consejeros Indígenas electos (desde el 13 al 24 de Septiembre de 2010)
- f) Publicación informe final con respuestas recibidas, análisis de datos, sistematización de datos y resultado en la Web de CONAF y Web de CONADI. (desde el 28 de Septiembre de 2010)
- g) Envío Informe Final vía correo electrónico a Consejeros Nacionales de CONADI (desde el 28 de Septiembre de 2010)
- h) Envío a SEGPRES de las indicaciones pertinentes resultantes de proceso de consulta para su tramitación al Congreso Nacional (desde el 28 de Septiembre de 2010)

La recepción de opiniones, propuestas, posiciones y planteamientos de los Consejeros Nacionales de la CONADI, serán hasta el día 10 de Septiembre de 2010;

- Entrega por mano, en sobre cerrado, en cualquiera de las oficinas de CONAF a lo largo del país.
- Oficina Central de CONAF, Avenida Bulnes N° 291, Santiago
- Al correo electrónico: consultaindigena@conaf.cl

2.4. Comunicación de resultados

A partir de los resultados de la consulta se elaborará un informe que contendrá:

- a) Documentos elaborados para el proceso de consulta. A saber, Plan de Consulta y Minuta de Posición.
- b) Fechas, medios y oportunidad de envío de la documentación informativa a los Consejeros Nacionales de CONADI. Y también el periodo, fechas y medios por los cuales se realizó la difusión del proceso de consulta.
- c) Opiniones de los Consejeros respecto de la materia consultada durante la exposición de CONAF en la sesión ordinaria del Consejo Nacional de CONADI a realizarse con fecha 10 de Agosto de 2010.
- d) Análisis y respuestas a las opiniones, surgidas durante la exposición de CONAF que se indica en el punto anterior.
- e) Descripción del análisis realizado a partir de las “guías de respuesta” de la Minuta de Posición, que fueron contestadas por los Consejeros.
- f) Resultados del análisis.
- g) Conclusión y compromisos que surjan de la exposición de CONAF al Consejo Nacional de la CONADI, y del análisis de las “guías de respuesta”.

3. PONDERACIÓN DE LAS OPINIONES, INQUIETUDES Y REQUERIMIENTOS DE LOS CONSEJEROS.

- a) La información, opiniones, inquietudes y requerimientos que serán parte del análisis, estarán dados por su relación directa con la materia consultada.
- b) La información, opiniones, inquietudes y requerimientos que no se remitan a la materia consultada; no se ajusten a los marcos legales e institucionales vigentes y relacionados con el tema, no serán analizadas. Sin embargo, dependiendo de su relevancia, será remitida a los Servicios o instancias que se relacionan con ellas.
- c) El análisis de carácter cuantitativo “trivariable”, permitirá saber si el Consejo Nacional de la CONADI, como instancia de representación indígena; a) Está de acuerdo, b) Está de acuerdo y sugiere se incluyan observaciones y/o propuestas, o bien, c) Está de acuerdo y sugiere se modifique o quite parte del texto del proyecto de ley que busca prorrogar el D.L. 701 sobre fomento forestal. Sin embargo, el resultado final de la consulta estará dada por los porcentajes siguientes:
 - % DE ACUERDO
 - % DE ACUERDO Y SUGIERE SE INCLUYAN OBSERVACIONES Y O PROPUESTAS

- % DE ACUERDO Y SUGIERE SE MODIFIQUE O QUITE PARTE DEL TEXTO
- % EN DESACUERDO
- % No responde en relación con la materia consultada

d) Un segundo análisis de tipo “cualitativo” estará dado por las opiniones, inquietudes y requerimientos de los Consejeros Nacionales de CONADI que tengan directa relación con la materia consultada. De esta información, una vez sistematizada y analizada, se determinará cuál podría ser incorporada al proyecto de ley original que se propuso al Consejo Nacional de CONADI.

4. CRONOGRAMA

HITO	FECHA (2010)	ACCIÓN O ACTIVIDAD
1	04 al 06 de Agosto	Envío de Minuta sobre la Consulta con guía de respuesta a Consejeros Nacionales de la CONADI: carta o mail.
2	10 de Agosto	Exposición del Proyecto de Ley que proroga el D.L. 701 ante el Consejo Nacional de la CONADI
3	Desde el 10 de Agosto	Difusión de Minuta y Plan de Consulta en Páginas Web institucionales de CONAF y CONADI.
4	Hasta el 10 de Septiembre	Recepción final de observaciones.
5	13 a 24 de Septiembre	Sistematización de opiniones, propuestas, inquietudes y planteamientos.
6	28 de Septiembre	Publicación informe final con respuestas recibidas, análisis de datos, sistematización de datos y resultados en la Web de CONAF y Web de CONADI
7	28 de Septiembre	Envío Informe Final vía correo electrónico a Consejeros Nacionales de CONADI.
8	28 de Septiembre	Envío a SEGPRES de las indicaciones pertinentes resultantes de proceso de consulta para su tramitación al Congreso Nacional (desde el 28 de Septiembre de 2010)



Anexo 2. Minuta de Posición



MINUTA DE POSICIÓN PARA LA CONSULTA SOBRE LA PRÓRROGA DE VIGENCIA DEL DECRETO LEY 701 DE 1974, QUE INCLUYE NUEVOS BENEFICIOS FORESTALES PARA PREDIOS ADQUIRIDOS POR CONADI QUE HAYAN PERCIBIDO BONIFICACIONES CON ANTERIORIDAD AL TRASPASO DEL PROPIETARIO INDÍGENA FINAL.

1. Introducción

Sin lugar a dudas que la importancia de los recursos forestales en Chile radica que, en buena medida, han aportado al desarrollo del país. Y ello, se ha debido a que en el ejercicio de varios Gobiernos, el Estado ha mantenido programas de incentivos forestales que han permitido incorporar al ciclo productivo, importantes extensiones de terreno que de otra forma se encontrarían erosionados y/o abandonados.

Es en este contexto, que el actual Gobierno se ha dado la tarea de impulsar la prórroga del actual instrumento de fomento forestal, el Decreto Ley N° 701 de 1974, que de otra forma, el 1° de Enero del año 2011 pondrá término al pago de bonificaciones por concepto del establecimiento y manejo de bosques. Sin perjuicio, que las demás obligaciones y deberes que se consideran en este cuerpo legal, continuarán manteniendo su vigencia para la protección y conservación de los bosques ya establecidos.

La prórroga que se presentará a tramitación legislativa, busca ampliar por dos años la entrega de bonificaciones para quienes establezcan o manejen nuevas plantaciones, incluyendo además que excepcionalmente, **las tierras que sean adquiridas en el marco de la Ley Indígena N° 19.253, podrán recibir bonificación aunque la superficie haya sido objeto de bonificación anterior. Esto es, cuando los bosques hayan sido cosechados por propietarios distintos a las personas o comunidades indígenas para los cuales se adquirieron las tierras mediante la Ley 19.253.**

Por tanto, y considerando;

Que, se incluye una excepción en el Proyecto de Ley que busca prorrogar las bonificaciones del actual D.L. 701 en favor de personas y comunidades indígenas que hayan recibido tierras adquiridas en virtud de lo establecido en la Ley N° 19.253 y,

Que, el artículo 6 N° 1, letra a) y N° 2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, consagra el deber de consultar a los Pueblos Indígenas interesados cada vez que se provean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente y,



Que, el artículo 7 N° 1 oración segunda del Convenio N° 169 de la OIT consagra el derecho de los pueblos indígenas interesados a participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente y,

Que, con fecha 15 de Septiembre del año 2009 entró en vigencia el Convenio 169 de la OIT, y por tanto, los artículos 6 N° 1 letra a) y N° 2, y 7 N° 1 oración segunda pasaron a formar parte de la legislación vigente.

Es por esto que, se coloca a disposición del Consejo Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI) los antecedentes del mencionado Proyecto de Ley para la correspondiente consulta indígena y su pronunciamiento en los términos que lo establece el Decreto N° 124 del Ministerio de Planificación, del 04 de Septiembre del año 2009, que reglamenta el artículo N° 34 de la Ley N° 19.253 sobre la consulta y participación de los Pueblos Indígenas.

Finalmente, cabe precisar que en el periodo de dos años que se busca prorrogar el actual D.L. 701 con este proyecto de ley, el Ejecutivo se ha propuesto formular una nueva Ley de fomento forestal, que deberá estar consensuada con los diferentes actores del sector, que contenga la renovación de sus objetivos, la incorporación de nuevas temáticas, actores y aspectos territoriales, junto con la incorporación de mecanismos de resguardo social y de eficiencia del gasto público, la cual se pondrá a disposición de las organizaciones representativas de los pueblos originarios mediante nueva consulta indígena.

2. Antecedentes

El Decreto Ley N° 701 sobre fomento forestal dictado el año 1974, hasta 1997 bonificó plantaciones por 952 mil hectáreas en suelos calificados de aptitud preferentemente forestal, invirtiendo el Estado un monto de US\$ 175 millones nominales para financiar dichas plantaciones. Y este esfuerzo de fomento estatal generó además importantes externalidades positivas, tales como el control de la erosión, la captura de carbono y la generación de empleo rural.

El año 1998, mediante la Ley N° 19.561, se modifica el D.L. 701, donde se establece que el Estado en un periodo de 15 años a partir del 1° de enero del 1996, bonificará por una sola vez para cada superficie, un porcentaje de los costos netos de las siguientes actividades:

- a) La forestación en suelos frágiles, en ñadis o en áreas en proceso de desertificación;
- b) La forestación en suelos degradados y las actividades de recuperación de dichos suelos o de estabilización de dunas;
- c) El establecimiento de cortinas cortavientos, en suelos de cualquier clase, que se encuentren degradados o con serio peligro de erosión por efecto de la acción eólica;
- d) La forestación que efectúen los pequeños propietarios forestales en suelos de aptitud preferentemente forestal o en suelos degradados de cualquier clase, incluidas aquellas plantaciones con baja densidad para fines de uso



silvopastoral. En este caso, la bonificación será de un 90% respecto de las primeras 15 hectáreas y de un 75% respecto de las restantes. **Tratándose de las comunidades agrícolas o indígenas a que se refiere el artículo 2º, la superficie máxima por forestar, con derecho a acceder a bonificación por esta causal, será la que resulte de multiplicar el número de comuneros por 15 hectáreas.** La bonificación del 90%, se pagará en un 75% de los costos netos una vez verificado el prendimiento y el 15% restante a los 3 años de efectuada la plantación, cuando se compruebe el establecimiento de ésta;

- e) La primera poda y el raleo de la masa proveniente de las forestaciones realizadas por los pequeños propietarios forestales, siempre que se hagan dentro de los plazos que establezca el reglamento, y las forestaciones en suelos degradados con pendientes superiores al 100%.

Desde 1998 a la fecha se ha bonificado un total de US\$ 323 millones, con una muy activa participación de los pequeños propietarios que han capturado el 50% de los incentivos. Y el monto invertido se explica en las bonificaciones por forestación de 459 mil nuevas hectáreas, y la realización de obras de recuperación de suelos degradados asociadas a la forestación en 191 mil hectáreas. Por su parte, con más de 181 mil hectáreas bonificadas, los pequeños propietarios forestales explican el 40% de la superficie forestada y el 39% de la superficie con recuperación de suelos degradados. Registran, además, 12 mil hectáreas bonificadas por manejo forestal.

La modificación del año 1998 que prorrogó la vigencia de las bonificaciones por 15 años, llega a su fin el 1º de Enero de 2011, por tanto, se propone un proyecto de Ley para introducir las siguientes modificaciones;

a) Prórroga de la vigencia por dos años.

Se propone prorrogar la vigencia del mencionado decreto y los incentivos estatales que establece, por el plazo de dos años, tiempo que se estima razonable y suficiente para el estudio y elaboración de un proyecto de ley consensuado con todos los actores, Pueblos Indígenas incluidos, que establezca una nueva Ley de Fomento Forestal.

b) Incorpora la definición de mediano propietario forestal.

Para permitir una mejor focalización de los incentivos contemplados en el DL N° 701, del año 1974, se propone incorporar la definición de mediano propietario forestal. De esta forma, puede mantenerse el 75% de las bonificaciones para este segmento de propietarios, diferenciándolo de los grandes propietarios que percibirán un 50% de las bonificaciones.

c) Beneficios para las comunidades indígenas.

De otro lado, en cumplimiento de las disposiciones del Convenio N° 169 de la OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales de Países Independientes, vigente en nuestro país desde el 15 de septiembre del año 2009, el proyecto tiene por objeto resolver los problemas de aplicación que el DL N° 701 ha tenido hasta la fecha, cuando se trata de



personas o comunidades indígenas que han recibido tierras o predios en virtud de la Ley 19.253, sujetas a bonificación.

En la actualidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 del DL N° 701, del año 1974, las bonificaciones que establece dicha ley pueden ser recibidas por una sola vez respecto de cada superficie. De este modo, los predios de aptitud forestal que ya han recibido las bonificaciones y son traspasados posteriormente, en virtud de la Ley 19.253, a personas o comunidades indígenas, pierden la posibilidad de obtener bonificaciones forestales.

En razón de lo anterior, parece adecuado incluir una norma específica para los casos de propiedades adquiridas de acuerdo a la Ley Indígena, que beneficie a dichas personas o comunidades, las que podrán recibir las bonificaciones que establece el D.L. N° 701, independientemente de que los anteriores propietarios de la propiedad en cuestión.

En atención al último punto, esta Consulta Indígena se enmarca en la ratificación del Convenio 169 de la OIT por parte del Estado de Chile, la Ley Indígena N° 19.253, y la política indígena del Presidente de la República; Sebastián Piñera Echeñique.

Los resultados de esta Consulta, con todos los antecedentes que emita el Consejo Nacional de la CONADI, serán enviados complementariamente al Congreso Nacional, a fin de que éstos consideren los planteamientos emitidos durante la discusión del Proyecto de Ley en cuestión. Lo anterior, porque el Proyecto de Ley – por los apremiantes de los plazos – será enviado a tramitación al Congreso Nacional paralelamente al proceso de consulta indígena en el Consejo Nacional de la CONADI, ajustándose a lo establecido en el artículo 15 del Decreto N° 124 de MIDEPLAN, del 04 de Septiembre del año 2009, que indica “tratándose de medidas legislativas, la consulta acerca de las ideas matrices de los proyectos de reforma constitucional o proyectos de ley podrá realizarse en forma previa a su envío al Congreso Nacional o durante su tramitación legislativa.

Itinerario de la Consulta, el proceso de consulta contempla los siguientes mecanismos o instrumentos complementarios y sucesivos:

- i) Envío de Minuta sobre la Consulta con guía de respuesta a Consejeros Nacionales de la CONADI: carta o mail (desde el 04 hasta el 06 de Agosto de 2010)
- j) Difusión de Minuta y Plan de Consulta con el proceso, en Páginas Web institucionales de CONAF y CONADI, (desde el 10 Agosto hasta el 10 de Septiembre de 2010)
- k) Exposición del Proyecto de Ley que prorroga el D.L. 701 ante el Consejo Nacional de la CONADI (10 de Agosto de 2010)
- l) Recepción de observaciones 10 de agosto al 10 de septiembre
- m) Sistematización de opiniones, propuestas, posiciones y planteamientos de parte de consejeros indígenas electos (desde el 13 al 24 de Septiembre de 2010)



- n) Publicación informe final con respuestas recibidas, análisis de datos, sistematización de datos y resultado en la Web de CONAF y Web de CONADI. (desde el 28 de Septiembre de 2010)
- o) Envío Informe Final vía correo electrónico a Consejeros Nacionales de CONADI (desde el 28 de Septiembre de 2010)
- p) Envío a SEGPRES de las indicaciones pertinentes resultantes de proceso de consulta para su tramitación al Congreso Nacional (desde el 28 de Septiembre de 2010)

La recepción de opiniones, propuestas, posiciones y planteamientos de los Consejeros Nacionales de la CONADI, serán hasta el día 10 de Septiembre de 2010;

- Entrega por mano, en sobre cerrado, en cualquiera de las oficinas de CONAF a lo largo del país.
- Oficina Central de CONAF, Avenida Bulnes N° 281, Santiago
- Al correo electrónico: consultaindigena@conaf.cl

Más información:

www.conaf.cl

consultaindigena@conaf.cl

Fono-Fax (02) 6630387

3. El texto de modificación del D.L 701

Artículo Único.- *Introdúcense en el Decreto Ley N° 2.565, de 1979, del Ministerio de Agricultura, que reemplazó el texto del Decreto Ley N° 701, de 1974, sobre Fomento Forestal, las siguientes modificaciones:*

1) *Modifícase el artículo 2° de la siguiente forma:*

a) *Incorpórese la definición de mediano propietario forestal*

MEDIANO PROPIETARIO FORESTAL: *Persona natural o jurídica y comunidades que posean una superficie superior a la indicada en la definición de pequeño propietario forestal y cuyos ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro no excedan las 100.000 unidades de fomento en el último año calendario.*

2) *Modifícase el artículo 12 de la siguiente forma:*



a) Reemplácese, en su inciso primero, el guarismo "15 años" por "17 años".

b) Reemplácese, su inciso segundo, por el siguiente:

"El porcentaje de bonificación para los medianos propietarios forestales será del 75% y para otros propietarios de un 50% de los costos para las actividades a que se refieren las letras a), b), c) y e), beneficio que se pagará conjuntamente con las bonificaciones por recuperación de suelos degradados y por estabilización de dunas, cuando corresponda.

c) Agrégase, a continuación del inciso segundo, el siguiente inciso, que pasa a ser el inciso tercero:

"La suma de las bonificaciones que perciban los beneficiarios por las actividades a que se refieren las letras a), b), c), d) y f), no podrá ser superior a las 100 hectáreas anuales".

d) Agrégase, a continuación del último inciso, que pasa a ser penúltimo, el siguiente inciso final:

"Excepcionalmente, cuando personas, comunidades indígenas o una parte de éstas reciban subsidios de tierras en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 19.253, podrán optar por recibir la bonificación a que alude el inciso primero de este artículo, sin perjuicio que la superficie haya sido objeto de bonificación anterior. Ello, sólo para aquellos bosques que hayan sido explotados y aprovechados por propietarios distintos a las personas, comunidades indígenas o una parte de éstas que hayan sido favorecidas con el subsidio de la referida Ley N° 19.253."

3) Reemplázase, en el inciso final del artículo 15, los guarismos "2009" por "2011" y "2010" por "2012".

4) Agrégase, a continuación del artículo 35, el siguiente artículo 36:

"Artículo 36: "La Corporación Nacional Forestal estará facultada para llevar un Registro de Operadores Forestales, el que tendrá el carácter de público y el cual deberá publicarse en la página web de la referida Corporación.

Un reglamento determinará los requisitos para la inscripción, contenido y funcionamiento del registro a que se refiere el inciso anterior, así como las demás normas que regulen la actividad de los operadores forestales".

Artículo transitorio.- En tanto el Presidente de la República no dicte nuevas normas sobre la materia, los decretos supremos que fijan los reglamentos del Decreto Ley N° 701, de 1974, que se modifica, mantendrán su vigencia en lo que no sean contrarios a esta ley."



4. Identificación del /la Consejero/a Nacional de CONADI: (se solicita entregar todos y cada uno de los datos solicitados)

Nombre y Representante	Rut	Teléfono	E-mail o Dirección Postal



5. Guía para respuesta y observaciones a los contenidos de la propuesta de prórroga del actual D.L.701 de fomento Forestal.

5.1.- Sobre la excepción propuesta en favor de los predios adquiridos en virtud de la Ley 19.253

Respecto del siguiente texto.

“Excepcionalmente, cuando personas, comunidades indígenas o una parte de éstas reciban subsidios de tierras en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 19.253, podrán optar por recibir la bonificación a que alude el inciso primero de este artículo, sin perjuicio que la superficie haya sido objeto de bonificación anterior. Ello, sólo para aquellos bosques que hayan sido explotados y aprovechados por propietarios distintos a las personas, comunidades indígenas o una parte de éstas que hayan sido favorecidas con el subsidio de la referida Ley N° 19.253”.

Marque con una X la opción elegida.

¿Está de acuerdo?	de	¿Está de acuerdo y sugiere se incluyan las siguientes observaciones y/o propuestas?	¿Está de acuerdo y sugiere se modifique o quite la siguiente parte del texto?	¿Está en desacuerdo?
<input type="checkbox"/>				<input type="checkbox"/>

Observaciones al texto y/o nuevas propuestas:

LUGAR Y FECHA: _____

NOMBRE DEL CONSEJERO: _____



FIRMA DEL CONSEJERO: _____



Anexo 3.

FORMATO DE RESPUESTA

Respecto del siguiente texto.

“Excepcionalmente, cuando personas, comunidades indígenas o una parte de éstas reciban subsidios de tierras en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 19.253, podrán optar por recibir la bonificación a que alude el inciso primero de este artículo, sin perjuicio que la superficie haya sido objeto de bonificación anterior. Ello, sólo para aquellos bosques que hayan sido explotados y aprovechados por propietarios distintos a las personas, comunidades indígenas o una parte de éstas que hayan sido favorecidas con el subsidio de la referida Ley N° 19.253”.

Marque con una X la opción elegida.

¿Está de acuerdo?	de	¿Está de acuerdo y sugiere se incluyan las siguientes observaciones y/o propuestas?	¿Está de acuerdo y sugiere se modifique o quite la siguiente parte del texto?	¿Está en desacuerdo?

Observaciones al texto y/o nuevas propuestas:

LUGAR Y FECHA: _____

NOMBRE DEL CONSEJERO: _____

FIRMA DEL CONSEJERO: _____



Anexo 4.

Correo electrónico enviado a los Consejeros de CONADI con documentos adjuntos que se indican en el punto 1, 2 y 3 de los Anexos.

From: "Consulta Indígena" <consulta.indigena@conaf.cl>

To: <zenonalarcon@hotmail.com>; "susana" <susana_aninao@hotmail.com>; "santosmillao" <santosmillao@yahoo.es>; "Huirilef" <Huirilef@hotmail.com>; "enuyado" <enuyado@123mail.cl>; "josellancapan" <josellancapan@hotmail.com>; "matamea" <matamea@gmail.com>; "rubenreyes" <rubenreyes@123.cl>

Cc: "luis" <luis.duchens@conaf.cl>; "guido" <guido.aguilera@conaf.cl>; <luis.martinez@conaf.cl>; <claudio.albornoz@conaf.cl>

Sent: Thursday, August 19, 2010 6:13 PM

Subject: Fwd: Consulta convenio N° 169 OIT

Estimados Consejeros:

Por encargo de nuestro Director Ejecutivo Sr. Eduardo Vial Ruiz-Tagle, me permito enviarles los documentos, Minuta de Posición y Plan de Consulta, con motivo de la prorroga del actual decreto ley 701 de Fomento forestal, todo en el contexto de las obligaciones contempladas en el Convenio N° 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas, y de acuerdo al procedimiento establecido en el Decreto de MIDEPLAN N° 124 de septiembre del 2009. Aprovecho la ocasión para recordar que el plazo para recibir vuestras observaciones y/o comentarios es el próximo 10 de septiembre tal como se dijo en la exposición de la consulta en sesión del Consejo el pasado 10 de agosto, en los lugares establecidos en el documento minuta de posición o al correo electrónico: consultaindigena@conaf.cl.

Adjunto también un formato simplificado para responder la consulta específica.

A vuestra disposición les saluda cordialmente.

Claudio Albornoz U.
Profesional de CONAF



Anexo 5.
Presentación PowerPoint correspondiente a la Exposición ante la sesión del Consejo Nacional de CONADI.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
CORPORACION NACIONAL FORESTAL



GOBIERNO DE
CHILE
CORPORACIÓN
NACIONAL FORESTAL

CONSULTA SOBRE LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DE
LOS INCENTIVOS DEL DL N° 701, DE 1974

1. Objetivo del Proceso de Consulta

Dar a conocer y recoger las opiniones respecto del proyecto de ley que busca prorrogar por 2 años los incentivos del D.L. 701 de fomento forestal, en el cual se ha incluido una excepción para beneficiar con bonificación forestal aquellos predios adquiridos para personas y comunidades indígenas, en virtud de la Ley 19.253, que ya fueron bonificados a propietarios anteriores.



2. Necesidad de prorrogar la vigencia de los incentivos del DL N° 701

La vigencia de los incentivos del DL 701 se extiende hasta el próximo 1° de enero del año 2011, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de este cuerpo legal, es decir, quedan 4 meses para la ejecución de actividades bonificables.

En razón de lo anterior, CONAF se encuentra elaborando la propuesta de una nueva Ley de Fomento Forestal, que deberá estar consensuada con los diferentes actores del sector, que deberá contener:

- Renovación de sus objetivos
- **Incorporación de nuevas temáticas, actores y aspectos territoriales**
- Incorporación de mecanismos de resguardo social
- Incorporación de mecanismos de eficiencia del gasto público



El proyecto de Prorroga del DL 701 permite:

- a) Dar continuidad en el sector para continuar la inversión en suelos de vocación forestal.
- b) Generar y/o mantener empleos rurales
- c) Proteger y conservar suelos mediante una cobertura vegetal.

El gobierno estima que el lapso de 2 años , es el tiempo necesario para el estudio formulación, tramitación y promulgación de un nueva Ley de Fomento Forestal, que interprete los intereses de todos los sectores de la sociedad.



3.- Contenido del Proyecto de Ley

En lo esencial, el proyecto propone 4 modificaciones al actual DL 701 de 1974:

3.1. Prórroga de la Vigencia de los Incentivos por dos Años

En primer lugar, y por las razones antes señaladas, se propone prorrogar la vigencia del mencionado decreto y los incentivos estatales que establece, por el plazo de dos años.



2. Incorpora la definición de mediano propietario forestal.

Para permitir una mejor focalización de los incentivos contemplados en el DL N° 701, de 1974, se propone incorporar la definición de mediano propietario forestal.

Mediano Propietario Forestal: Personal natural o Jurídica y comunidades que posean una superficie superior a la indicada en la definición de pequeño propietario forestal y cuyos ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro no excedan las 100.000 unidades de fomento en el último año calendario.



2. Incorpora la definición de mediano propietario forestal.

De esta forma, puede mantenerse la bonificación del 75% de los costos netos expresados en la tabla de costos para este segmento de propietarios, diferenciándolo de los grandes propietarios quienes percibirán la bonificación de un 50% de los costos netos.

La suma de las bonificaciones que perciban los beneficiarios por las actividades a que se refieren las letras a), b), c), d) y f), del artículo 12 del DL 701, no podrá ser superior a las 100 hectáreas anuales.



3. Beneficios para las comunidades indígenas

En la actualidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 del DL N° 701, de 1974, las bonificaciones pueden ser percibidas por una sola vez respecto de cada superficie. Los predios de aptitud forestal que ya han recibido las bonificaciones y son traspasados, posteriormente las personas o comunidades indígenas, pierden la posibilidad de obtener bonificaciones forestales.

En cumplimiento de las disposiciones del Convenio N° 169 de la OIT, sobre Pueblos Indígenas, el proyecto entre sus objetivos está el resolver los problemas de aplicación que el DL N° 701 ha tenido hasta la fecha, cuando se trata de personas o comunidades indígenas que han recibido tierras o predios en virtud de la **Ley 19.253**, sujetas a bonificación.

En razón de lo anterior, podrán recibir las bonificaciones que establece el DL N° 701, independientemente de que los anteriores propietarios de la propiedad en cuestión, hayan recibido el beneficio.



4. Registro de Operadores Forestales

Finalmente, el proyecto propone facultar a CONAF para llevar un Registro de Operadores Forestales, el que tendrá el carácter de público y deberá publicarse en la página web de la Corporación.

Dicho Registro tiene por objeto asegurar y garantizar los intereses de los ciudadanos que postulen al beneficio de la bonificación, contemplando medidas que permitan resguardar la calidad de las plantaciones y el establecimiento de buenas prácticas forestales, como también que posibilite la ordenación del marco regulador de los operadores forestales.



4. CRONOGRAMA

HITO	FECHA (2010)	ACCIÓN O ACTIVIDAD
1	10 de Agosto	Exposición del Proyecto de Ley que prorroga el D.L. 701 ante el Consejo Nacional de la CONADI
2	Desde el 10 de Agosto	Difusión de Minuta y Plan de Consulta en Páginas Web institucionales de CONAF y CONADI.
3	Hasta el 10 de Septiembre	Recepción final de observaciones.
4	13 a 24 de Septiembre	Sistematización de opiniones, propuestas, inquietudes y planteamientos.
5	28 de Septiembre	Publicación informe final con respuestas recibidas, análisis de datos, sistematización de datos y resultados en la Web de CONAF y Web de CONADI
6	28 de Septiembre	Envío Informe Final vía correo electrónico a Consejeros Nacionales de CONADI.
7	28 de Septiembre	Envío a SEGPRES de las indicaciones pertinentes resultantes de proceso de consulta para su tramitación al Congreso Nacional (desde el 28 de Septiembre de 2010)



Guía para respuesta y observaciones a los contenidos de la propuesta

Respecto del siguiente texto.

“Excepcionalmente, cuando personas, comunidades indígenas o una parte de éstas reciban subsidios de tierras en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 19.253, podrán optar por recibir la bonificación a que alude el inciso primero del artículo 12 del DL 701, sin perjuicio que la superficie haya sido objeto de bonificación anterior. Ello, sólo para aquellos bosques que hayan sido explotados y aprovechados por propietarios distintos a las personas, comunidades indígenas o una parte de éstas que hayan sido favorecidas con el subsidio de la referida Ley N° 19.253”.

Marque con una X la opción elegida.

Observaciones al texto y/o nuevas propuestas:

¿Está de acuerdo?	¿Está de acuerdo y sugiere se incluyan las siguientes observaciones y/o propuestas?	¿Está de acuerdo y sugiere se modifique o quite la siguiente parte del texto?	¿Está en desacuerdo?

Observaciones al texto y/o nuevas propuestas:



MINISTERIO DE AGRICULTURA
CORPORACION NACIONAL FORESTAL



GOBIERNO DE
CHILE
CORPORACIÓN
NACIONAL FORESTAL

CONSULTA SOBRE LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DE
LOS INCENTIVOS DEL DL N° 701, DE 1974



Anexo 6. Propuesta detallada de la Comunidad Juan de la Cruz Pinchumilla.

COMUNIDAD JUAN DE LA CRUZ PINCHUMILLA
MAKEWE NEWEN LAFKEN
PERSONERIA JURIDICA N° 1585
COMUNA DE TOLTEN – CARAHUE
IX REGION

De nuestra consideración:

Junto con saludarles a través de la presente remito a usted documento que adjunta la comunidad. Esto luego de la minuta de posición para la consulta sobre la prórroga de vigencia del decreto ley 701 de 1974, que incluye nuevos beneficios forestales para predios adquiridos por conadi que hayan percibido bonificaciones con anterioridad al traspaso del propietario indígena final. Aquí la comunidad envía una propuesta de solicitud de bonificación de manejo de plantaciones forestales en la cual deja en manos de la comisión que revisara las proposiciones de las comunidades.

Sin otro particular les saluda, esperando una buena recepción de su parte

José Manuel Pinchumilla Silva
13.813.653-1
Presidente comunidad Juan de la Cruz Pinchumilla

Viernes, 10 de septiembre de 2010



PROPUESTA COMUNIDAD JUAN DE LA CRUZ PINCHUMILLA.

ANTECEDENTES

1.- Antecedentes socioculturales

La comunidad Juan de la Cruz Pinchumilla, Makewe Newen Lafken, personalidad jurídica 1585; localizada a 8 km de Nueva Tol ten, en la Región de la Araucanía, Chile. Esta se rige funcionalmente según los estatutos de la ley indígena 19.253. En el ámbito dirigencial, es posible señalar que la comunidad es dinámica, avalada por sus acciones de proyectos sociales y productivos obtenidos a través del programa orígenes. Esta condición ha permitido mejorar marginalmente su infraestructura predial con galpones y bodegas; sede social como espacio de reunión. Así mismo, fueron beneficiadas con entrega de tierras, a través del fondo de tierra del la ley 19.253. En este contexto, se adjudico el predio el Mirador, localizado en la comuna de Carahue, este posee una superficie de 880 has, suelos de aptitud preferentemente forestal (APF), serie de suelos Nahuelbuta.

2.- Características socioeconómicas

2.1.- Antecedentes demográficos

La comunidad mapuche lo integran 25 familias mapuche. Cada familia constituida en promedio por 4 personas, proveniente de la comuna de Tol ten, que fueron beneficiadas con entrega de tierras, a través del fondo de tierra del la ley 19.253.

2.2.- Antecedentes económicos

Recursos naturales nativos y plantaciones forestales

El predio adquirido posee una masa forestal nativa compuesto por los tipos forestales Roble – raulí – coigue y Coigue – raulí – tepa. La dinámica de estos bosques corresponde a extracción significativa de los recursos, en base a madera y leña como producto principal. Estas acciones de presión antropicas han conducido a una degradación del recurso forestal, pérdida de productividad, situación que ha puesto en peligro la sustentabilidad del valioso recurso nativo, presente en un área con grave nivel de desertificación.

Además el predio posee un superficie de 78 has de plantaciones de Pinus radiata, establecidas en los años 2002, 2004 y 2006 respectivamente.

3.- Planteamiento del problema

En general, las comunidades y personas indígenas carecen de los factores de la producción necesarios para dinamizar su economía. En este contexto, los propietarios de la comunidad indígena *Juan de la Cruz Pinchumilla* con entrega de tierra en virtud de la ley indígena 19.253; presentan bajo desarrollo productivo en su unidad predial, bajo nivel de capacitación y emprendimientos locales. Esto se debe a la naturaleza del predio adquirido que posee un superficie de 78 has de plantación de *Pinus radiata*, establecidas en suelos de aptitud preferentemente forestal, de las cuales 27 has fueron calificadas, para acogerse a las bonificaciones forestales, según disposición del decreto ley 701 y 51 has no se calificaron, según disposición decreto ley 701 (Tabla 1). Requisito para optar a las bonificaciones de manejo de plantaciones, generando una exclusión al fomento productivo, vía incentivos y asesorías a la comunidad indígena. **Para contribuir a resolver estos problemas se propone aplicar excepcionalmente calificación de terreno de aptitud preferentemente forestal (CAPF) a este tipo de casos.** Esta acción permite entregar cobertura de bonificación al manejo de plantaciones a personas y comunidades con entrega de tierras, en virtud de la ley indígena 19.253. Acogiendo esta propuesta, se logran los siguientes impactos, agregar valor al recurso, obtener mejores retornos económicos al final de la rotación, obtener ingresos menores en faenas de manejo forestal. Así mismo, se propone un conjunto de proyectos productivos de alto impacto, apoyo en transferencia tecnológica en manejo de bosque nativo, financiamiento a emprendimientos en rubros como el turismo, berries, manejo de avellana; formar capacidades de emprendimientos y gestión de sus unidades de negocios, para transformar el recurso existente en una oportunidad de desarrollo para los propietarios actuales. Estas demandas de incentivos de fomento productivo y capacitación se plantean en el marco del Convenio 169, en vigencia a partir del año 2009. Precisar que el convenio plantea el otorgamiento de los medios necesarios para el desarrollo de las tierras que los pueblos ya poseen.

Tabla 1. Superficie (has) por capacidad de uso, predio el Mirador.

Capacidad de uso	Superficie (Has)	Año plantación
Bosque Nativo	564	
Plantaciones con calificación de aptitud preferentemente forestal CAPF	27	2002
Plantaciones sin calificación de aptitud preferentemente forestal CAPF	51	2004
Total	642	



4.- Perfil Propuesta.

4.1.- Fundamentación / Oportunidad

Esta propuesta surge a partir de una necesidad de fomento productivo que requieren las comunidades indígenas beneficiadas con tierras. Orientado a agregar valor los recursos naturales nativo y plantaciones presentes en la unidad predial adquirida.

4.1.2.- Objetivos

Contribuir al manejo, capacitación y fomento productivo en la comunidad Juan de la Cruz Pinchumilla de Carahue.

4.1.3.- Impactos Esperados

Mejora de la calidad de las plantaciones y bosque nativo
Mejores retornos económicos al final de la rotación
Generación de empleos e ingresos menores por bonificación.
Mejora de las condiciones de trabajo
Aumento de ingreso familiar, mejora de la calidad de vida.
Pequeño productor capacitado en técnicas silvícolas.

4.1.4.- Beneficiarios / Participantes

25 familias de la comunidad Juan de la Cruz Pinchumilla Newen Lafken.

4.1.5.- Costos estimados

Considérese tabla de valores que fija costos de podas y raleos en plantaciones (CONAF, 2009).